Ministerio DE Ambiente
RECIBIDO
POR:
FECHA: 10/10/2017
DESPACHO DEL DIRECTOR(A) REGIONAL

SOLICITUD

Concesión de Uso de Agua con fines Industriales y Domésticos para la operación de la Planta de Procesos del Proyecto Mina Cobre Panamá de Minera Panamá, S.A. ubicado en Distrito de Donoso, provincia de Colón.

SEÑORES MINISTERIO DE AMBIENTE, PROVINCIA DE COLÓN, E.S.D

Quien suscribe, **ANTHONY TRISTAN PASCALL**, varón, australiano, mayor de edad, con pasaporte australiano número E3075176 en calidad de Representante Legal de Minera Panamá, S.A., sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 303869, Rollo 46505, Imagen 96 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, con domicilio social y lugar donde recibe notificaciones personales, en Torre De las Américas, Punta Pacífica, Torre A, Piso 21, Apartado Postal 0830-00579, Ciudad de Panamá, teléfono (507)-294-5700, fax (507)-5701/02,con correo electrónico tristan.pascall@fqml.com, concurre ante su despacho y con el debido respeto para solicitar la Concesión de Uso de Agua con fines Industriales y Domésticos para la operación de la Planta de Procesos del proyecto Cobre Panamá de Minera Panamá, S.A. ubicada en el corregimiento Coclé del Norte, distrito de Donoso, provincia de Colón, fundamentado en los siguientes hechos:

HECHOS QUE SUSTENTAN LA SOLICITUD:

PRIMERO: La Ley 9 de 26 de febrero de 1997, publicada en gaceta oficial No. 23235, aprueba el Contrato de Concesión celebrado entre el Estado y la sociedad Minera Petaquilla, S.A. (actualmente Minera Panamá, S.A.) con los fines de explorar, extraer, explotar, beneficiar, procesar, refinar, transportar, vender y comercializar todos los minerales bases o preciosos ubicados en el área de Concesión, distrito de Donoso, Provincia de Colón, en adelante el Proyecto Cobre Panamá.

El Proyecto Cobre Panamá, como proyecto minero es de *utilidad pública e interés social, conforme se estipula en el artículo 122 del Código de Recursos Minerales*.

SEGUNDO: La Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), ahora, Ministerio de Ambiente, mediante la Resolución DIEORA-IA-1210 de 28 de diciembre de 2011 mediante la cual se otorgó la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría III del proyecto Cobre Panamá y sus modificaciones: DIEORA 0871 de 5 de diciembre de 2013, DIEORA IAM 040 - 2015 de 15 de diciembre del 2015, DIEORA IAM-019-2017 del 11 de abril del 2017 y DIEORA IAM-025-2017 del 18 de mayo del 2017.

TERCERO: El proyecto Cobre Panamá, cuyo promotor es Minera Panamá, S.A. consiste en varios componentes, siendo uno de los principales la Planta Industrial para el procesamiento de los minerales otorgados en Concesión, en adelante la Planta de Procesos, mediante un proceso que conlleva el uso del agua, permite separar el mineral útil de la masa de roca estéril a través de dos

procesos fundamentales: la liberación (trituración y molienda) y concentración (flotación), para convertirse en concentrado de cobre o la mena, que junto con las demás instalaciones auxiliares, permiten el transporte del concentrado de cobre o la mena hacia el área de puerto, desde donde se exportará a los mercados internacionales, siendo éste el objeto principal de la actividad minera.

CUARTO: Se estima que la Planta de Procesos iniciará sus primeras pruebas y subsiguiente "puesta en servicio" en el segundo semestre de 2018. Por ello, resulta de vital importancia la obtención planificada y coordinada de todos y cada uno de los permisos necesarios para realizar esta actividad cumpliendo con toda la legislación aplicable, así como para evitar indebidas dilaciones y sobrecostos inducidos en la ejecución de las obras programadas, uno de estos permisos es el uso de agua superficial provenientes de instalaciones en sitio de mina.

QUINTO: El volumen de agua superficial a extraer para la operación de la Planta de Procesos se detalla a continuación:

Sitio de toma	Nombre de la fuente	Coordenadas de la toma UTM (WGS84)	Tipo de uso	Volumen (m3/h)	Volumen Nominal por uso / periodo solicitado (m3)	Acceso a la toma
Poza 12A	Río Botija	540,095 E 976,800 N	Industrial	2,000	17,520,000	Sitio de mina
Poza 20	Qda. sin nombre	539,810 E 979,205 N	Industrial	1,000	8,760,000	Sitio de mina
Poza E	Qda. sin nombre	535,495 E 978,320 N	Industrial	8,000	70,080,000	Sitio de mina
IMR	Río del Medio	535,120 E 982,070 N	Doméstico	128	1,121,280	IMR
Totales				**11,128**	**97,481,280**	

IMR – Instalación para el Manejo de Relaves

SEXTO: La Ley 9 de 1997, marco legal para la ejecución de la Concesión otorgada a Minera Panamá, S. A., contempla a través de su articulado que el objeto de la Concesión es "extraer, explotar, beneficiar, procesar, refinar, transportar, vender y comercializar todos los minerales". Para garantizar el cumplimiento de tales fines, la Ley 9 de 1997 expresa con claridad los derechos y obligaciones mediante los cuales se van a regir las relaciones entre la empresa y las entidades gubernamentales a las que le corresponden la aplicación de dichos derechos y obligaciones consagrados en la normativa especial, a fin de evitar interpretaciones y dilaciones en la ejecución de los derechos otorgados.

Es por ello que desde su Cláusula Primera se puede apreciar que el almacenamiento y utilización de aguas naturales tienen una relación directa y primordial para el cumplimiento del objetivo final de la Concesión otorgada:

> *".....para tales fines LA EMPRESA podrá diseñar, construir y operar toda clase de obras de infraestructura, incluyendo unidades de vivienda, centros de salud, educación y recreación, todo tipo de instalaciones aéreas y terrestres, instalaciones de generación de energía eléctrica para satisfacer las necesidades de esta Concesión así como para otros usos expresamente permitidos por el presente Contrato, plantas de procesamiento de aguas; almacenar y utilizar aguas naturales; y, en general, diseñar, construir y operar todas aquellas instalaciones y prestar todos aquellos servicios que sean necesario o pertinentes para el desarrollo de esta Concesión..."(el subrayado es nuestro).*

SÉPTIMO: La Cláusula Tercera – Derechos y Obligaciones. A. Derechos de la Empresa, contenido en la Ley 9 de 1997, reconoce a favor de Minera Panamá, S.A. las siguientes facultades y derechos:

> "....
> *7. El derecho de servirse de y desviar las aguas naturales cuando así lo requieran las actividades de EL PROYECTO, sin cargo alguno,...*
> *9. Generar electricidad para uso de EL PROYECTO y vender o comercializar cualquier excedente de electricidad....*
> *10. El derecho a obtener, sin mayor demora, las licencias, permisos, aprobaciones y otras autorizaciones que sean generalmente requeridas por EL ESTADO o cualquiera de sus dependencias o instituciones autónomas o semiautónomas y que se necesiten para el desarrollo de EL PROYECTO." (el subrayado es nuestro)*
> ......"

Tal cual se indica en la Cláusula Tercera A numeral 7 de la Ley 9 de 1997, Minera Panamá cuenta con el derecho de servirse de las aguas sin cargo alguno. La razón por la cual la Ley 9 de 1997 dispuso que el uso del agua fuera sin cargo alguno y lo otorgó como un derecho en la Cláusula Tercera A, se sustenta en el hecho que éste recurso natural es esencial para el proceso de separación física del mineral de la roca estéril que ocurre en la Planta de Procesos, que permite la obtención de concentrado de cobre y su comercialización, el cual es el principal objetivo de la Concesión otorgada.

La Ley 9 de 1997 es una normativa de carácter específico o particular que prevalece en casos de discrepancia, sobre el contenido de las demás leyes de carácter general y normas o regulaciones de menor jerarquía en la República de Panamá, conforme se estipula en el artículo 14 numeral 1 del Código Civil, el cual se transcribe a continuación:

"Si en los códigos de la República se hallaren algunas disposiciones incompatibles entre sí, se observarán en su aplicación las reglas siguientes:

1. La disposición relativa a un asunto especial, o a negocios o casos particulares, se prefiere a la que tenga carácter general."

Fundamentados en este principio consagrado en el Código Civil, podemos reiterar que efectivamente el pago por el uso del agua objeto de la presente solicitud fue directamente exonerado por la legislación especial que otorgó la Concesión del Proyecto Cobre Panamá.

SOLICITUD:

Conforme a lo anteriormente expuesto, solicitamos lo siguiente:

1. Que se otorgue a MINERA PANAMA, S.A. a través de un contrato de Concesión Administrativa de Uso de Agua por un período de veinte (20) años con un volumen de 11,128 m3/h de los cuales 11,000 m3/h son para fines industriales y 128 m3/h con fines domésticos, que permitirán el funcionamiento y operación de la Planta de Procesos del proyecto Cobre Panamá, sin cargo alguno conforme a la Cláusula Tercera A numeral 7 de la Ley 9 de 1997.
2. En vista que la cláusula 3.A.7 de la Ley 9 ya otorga el derecho de uso de agua, que en la Resolución que apruebe la Concesión Administrativa de Uso de Agua indicada en el punto anterior, no incluya ninguna restricción que prohíba el derecho de uso del agua dada

Torre De Las Américas, Piso 21, Punta Pacífica, Apdo. 0830-00576, Panamá, Rep. de Panamá
Tel.: (507) 294-5700 Fax: (507) 294-5701/02
www.minerapanama.com

otorgado en dicha resolución, previo al refrendo de Contraloría, sujeto al cumplimiento de los siguientes compromisos comunes en todo contrato de concesión de uso de agua:

a. Utilizar el caudal concesionado para los fines indicados en la solicitud correspondiente;
b. Asumir los riesgos y perjuicios que pudiera ocasionar la variación de la calidad del agua de fuente hídrica que procede el caudal objeto de la Concesión;
c. Utilizar el sistema de aprovechamiento indicado en la solicitud correspondiente;
d. Permitir a los técnicos del Ministerio de Ambiente el acceso a los terrenos, instalaciones e infraestructuras involucradas, con el objeto de hacer las verificaciones y fiscalizaciones del uso adecuado del recurso otorgado en concesión, y la protección del ambiente en general;
e. A no realizar acciones que conduzcan a la contaminación de las aguas de la fuente objeto de la Concesión, y a cumplir con la normativa ambiental vigente, así como a contribuir a la protección y conservación de la cuenca hidrográfica y las aguas interiores circundantes al proyecto de la que forma parte la fuente concesionada;
f. Garantizar que las obras civiles construidas para ejercer el derecho otorgado en concesión no provocarán daños o perjuicios a terceras personas ni al ambiente de manera directa, ni indirecta. Para la construcción de las referidas obras civiles deberá cumplir con las regulaciones vigentes sobre la materia;
g. Comunicar cualquier cambio en el esquema de operación de proyecto (sitio de toma, conducción, utilización y descarga) oportunamente al Ministerio de Ambiente y autorizado vía adenda, cuyo incumplimiento conllevaría sanción conforme al Decreto Ley No.35 de 22 de septiembre de 1966;

FUNDAMENTO LEGAL: Cláusula Tercera A numeral 7 y demás concordantes de la Ley 9 de 1997, Código de Recurso Minerales, Ley 43 del 25 de abril del 2011, Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley General de Ambiente y Decreto-Ley 35 de 1966, sobre el uso de las aguas; y demás normas que la modifican, desarrollan y complementan.



PRUEBAS QUE ACOMPAÑAN LA PRESENTE SOLICITUD:

A. Formulario de Solicitud de Concesión de uso de agua superficial de las fuentes.
B. Certificado de Registro Público de Minera Panamá, S.A.
C. Copia autenticada de pasaporte del representante legal de Minera Panamá, S.A.
D. Paz y Salvo expedido por el Ministerio de Ambiente
E. Recibo de Pago en concepto de inspección técnica
F. Memoria Descriptiva – Concesión de uso de agua de la Planta de Procesos del proyecto Cobre Panamá y sus respectivos documentos anexos
G. Mapas de localización y planos de obra
H. Copia simple de las Resoluciones de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental categoría III del proyecto Mina de Cobre Panamá aprobado por el Ministerio de Ambiente.

Minera Panamá

Panamá, a la fecha de su presentación.

ANTHONY TRISTAN PASCALL
Representante Legal
Minera Panamá, S.A.